

JUZGADO DIECISÉISCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210028200
PROCESO: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: OMAIRA OCAMPO GÓMEZ.

Subsanada en debida forma la demanda y como se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P., a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y en contra de **OMAIRA OCAMPO GÓMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ # 52744179

1.1. Por la cantidad de **\$1.564.120.5 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencido que se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
05/12/2020	\$210.371,88
05/01/2021	\$317.392.42
05/01/2021	\$318.121.57
05/02/2021	\$318.857.97

1.2. Por la cantidad de **\$34.713.438,80 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.3. Más intereses moratorios liquidados sobre capital indicado en el numeral 1.2 desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 20.69% efectivo anual.

1.4. Por la cantidad de **\$2.503.766,83 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.79% efectivo anual.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-641183 de propiedad de la demandada OMAIRA OCAMPO GÓMEZ. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ead0cd4b52aaf624f8ed47337634287ee2dc90b3cacb4473c65b356c451651d

Documento generado en 16/04/2021 11:56:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>